

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 7</b></p>

**RESOLUCION N° 0113**

**( 10 ENE 2023 )**

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

**Radicado:** P.A.S. 033 - 2023  
**Nombre Del Establecimiento:** DROGUERIA ANTILLANA  
**NIT:** 37244687-1  
**Dirección:** AV 7 N° 3 – 42 BARRIO CALLEJON, CÚCUTA, N. DE S.  
**Propietario/Rep. Legal:** YANETH BAYONA JACOME  
**Procedimiento:** Administrativo Sancionatorio  
**E-MAIL:** [yanethbayonar@hotmail.com](mailto:yanethbayonar@hotmail.com)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

**I. ANTECEDENTES**

**1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.**

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 033 – 2023, se inician atendiendo la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA ANTILLANA, de propiedad de la señora YANETH BAYONA JACOME, identificado con NIT N° 37244687-1, ubicado en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse con tenencia de medicamentos de control especial en área de almacenamiento sin contar con la respectiva autorización, tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos vencidos con leyenda enmendada, no cuenta con talento humano, con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1478 de 2006 Capítulo XX Artículo 97 Numeral 2 literal d), literal e) y literal h), Ley 9 de 1979 Artículo 456 y 457, Decreto N° 677 de 1995 Artículo 2, Artículo 77 parágrafo 1° y 2°, Resolución N° 1403 de 2007, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en Decomiso N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023 y Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Decomiso medicamentos de control especial N° NG0805 de fecha 27 de septiembre de 2023, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

**2. De la identificación del presunto infractor.**

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, Propietaria del establecimiento comercial denominado DROGUERIA ANTILLANA con NIT N° 37244687-1, con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander, Teléfono 3007201581, e-mail notificación judicial [yanethbayonar@hotmail.com](mailto:yanethbayonar@hotmail.com)

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 7</b></p>

**RESOLUCION N° 0113**

( 10 ENE 2025 )

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

### 2. Fundamentos legales.

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,
- 2.6. Decreto 677 de 1995. Artículo 2°, Parágrafo 1° y 2° del Artículo 77.
- 2.7. Resolución 1403 de 2007.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 7</b></p>

**RESOLUCION N° 0113**

( 10 ENE 2025 )

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

2.8. Resolución 1478 de 2006. Capítulo XX Artículo 97 Numeral 2 literal d), literal e) y literal h).

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

**3. De la decisión.**

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, Propietaria del establecimiento comercial denominado DROGUERIA ANTILLANA con NIT N° 37244687-1 ubicado en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander.

**3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo.**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA ANTILLANA con NIT N° 37244687-1, de propiedad de la señora YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse con tenencia de medicamentos de control especial en área de almacenamiento sin contar con la respectiva autorización, tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos vencidos con leyenda enmendada, no cuenta con talento humano, según Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en Decomiso N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023 y Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Decomiso medicamentos de control especial N° NG0805 de fecha 27 de septiembre de 2023. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1478 de 2006 Capítulo XX Artículo 97 Numeral 2 literal d), literal e) y literal h), Ley 9 de 1979 Artículo 456 y 457, Decreto N° 677 de 1995 Artículo 2, Artículo 77 parágrafo 1° y 2°, Resolución N° 1403 de 2007.

**3.2. Medio probatorio**

Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en Decomiso N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023 y Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Decomiso medicamentos de control especial N° NG0805 de fecha 27 de septiembre de 2023, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse con tenencia de medicamentos de control especial en área de almacenamiento sin contar con la respectiva autorización, tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos vencidos

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 4 de 7</b></p>

**RESOLUCION N° 0113**

( 10 ENE 2025 )

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

con leyenda enmendada, no cuenta con talento humano. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1478 de 2006 Capítulo XX Artículo 97 Numeral 2 literal d), literal e) y literal h), Ley 9 de 1979 Artículo 456 y 457, Decreto N° 677 de 1995 Artículo 2, Artículo 77 parágrafo 1° y 2°, Resolución N° 1403 de 2007.

**3.3. De la vulneración normativa.**

**RESOLUCIÓN N° 1478 DE 2006; CAPITULO XX INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 96.** Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgos para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

**Artículo 97.** Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:

**2. Infracciones graves:**

- d) Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan por personas no autorizadas;
- e) Funcionamiento de Servicios Farmacéuticos sin la presencia y actuación del Director Técnico responsable;
- h) Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados;

**DE LA LEY 9 DE 1979:**

**ARTÍCULO 456.-** Se prohíbe la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

**ARTÍCULO 457.** Registro, permiso o notificación sanitaria. Todos los medicamentos, cosméticos, materiales de curación, plaguicidas con excepción de los de usos agrícola y pecuario, detergentes y todos aquellos productos farmacéuticos que incidan en la salud individual o colectiva, necesitan registro, permiso o notificación sanitaria, según sea el caso, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos â ¿INVIMA, para su importación, exportación, fabricación y venta.

**DECRETO 677 DE 1995:**

**ARTÍCULO 2°.** Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.

**ARTÍCULO 77 De las prohibiciones (...)**

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 5 de 7</b></p>

**RESOLUCION N° 0113**

( 10 ENE 2025 )

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

*muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

**Parágrafo 2°.** *Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

**RESOLUCIÓN N° 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.**

**4.3.1 Condiciones técnicas y científicas esenciales.**

(...)

e) **Recurso humano.** *Dispondrá del recurso humano con los conocimientos, destrezas y competencias necesarios para la realización de las actividades propias del o los proceso(s). El director técnico del o los proceso(s) será un Químico Farmacéutico.*

**Nota:** *cursiva y resaltado fuera de texto*

**3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración.**

La parte investigada, señora YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, propietaria del establecimiento comercial denominado DROGUERIA ANTILLANA con NIT N° 37244687-1 ubicado en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; Presuntamente por el hecho de encontrarse con tenencia de medicamentos de control especial en área de almacenamiento sin contar con la respectiva autorización, tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos vencidos con leyenda enmendada, no cuenta con talento humano. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1478 de 2006 Capítulo XX Artículo 97 Numeral 2 literal d), literal e) y literal h), Ley 9 de 1979 Artículo 456 y 457, Decreto N° 677 de 1995 Artículo 2, Artículo 77 parágrafo 1° y 2°, Resolución N° 1403 de 2007 y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

**3.5. De la dirección electrónica para notificaciones**

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

**3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes**

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

**Artículo 576.-** *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

## RESOLUCION N° 0113

( 10 ENE 2025 )

### **“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
  - b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
  - c. el decomiso de objetos y productos;
  - d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
  - e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.
- Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

**Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.**

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577°.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

**Nota: cursiva fuera de texto.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, propietaria del establecimiento comercial denominado DROGUERIA ANTILLANA con NIT N° 37244687-1 ubicado en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón, Cúcuta, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) YANETH BAYONA JACOME, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.244.687, con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida 7 N° 3 – 42 Barrio Callejón,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 0113

( 10 ENE 2025 )

**“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”**

Cúcuta, Norte de Santander, que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

**ARTÍCULO CUARTO:** TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en Decomiso N° NPALDM-10 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad Decomiso medicamentos de control especial N° NG0805 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- CONCEPTO TÉCNICO de fecha 29 de septiembre de 2023.

**ARTICULO QUINTO:** Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

10 ENE 2025

  
**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
 Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública *cu*  
 Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública *NE*  
 Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado*  
 Aprobó: Asesor Jurídico Despacho. *[Signature]*